



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Jose Carlos Alberto Lopez Lopez

Nombre del tema: de la capacidad, personalidad y legitimación.

Parcial: 1º

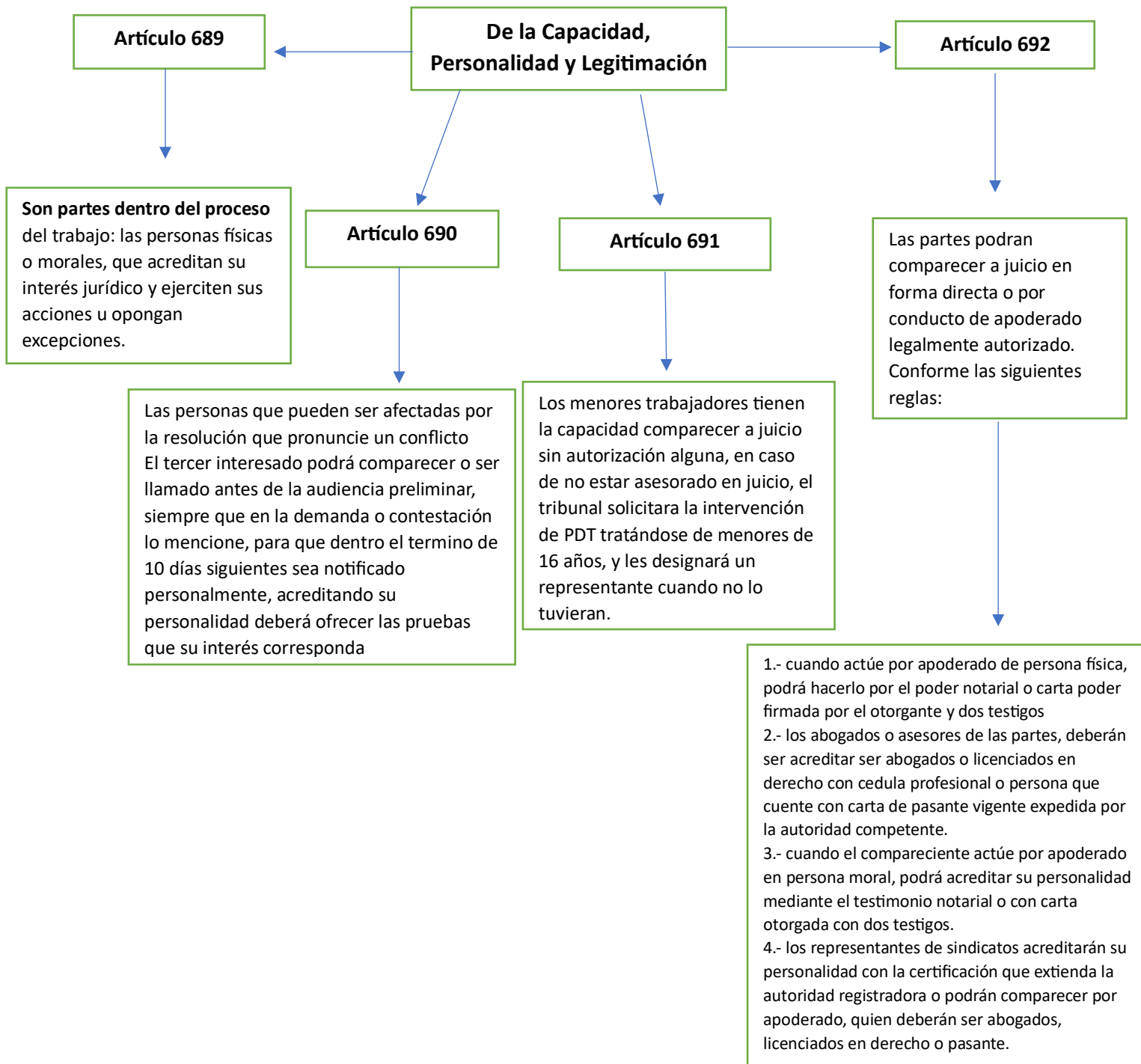
Nombre de la Materia: derecho procesal del trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: octavo cuatrimestre

Bibliografía: esta información es extraída de la ley federal del trabajo



De la Capacidad, Personalidad y Legitimación

Artículo 693

Artículo 697

Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Artículo 694

Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia ante los Tribunales del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida.

Artículo 695

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia certificada.

Artículo 696

El poder que se otorgue el trabajador para ser presentado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias.

Cuando dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio deben litigar unidas y con una representación común que Debra hacerse en el escrito de las demanda o audiencia preliminar, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

